

**ANEXO 5 DE LA ORDENANZA FISCAL MUNICIPAL NÚMERO 7,  
REGULADOR DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS  
FUNERARIOS**

**Artículo 1. Obligación de contribuir**

La obligación de contribuir, nace con la utilización del servicio, siempre que la persona interesada provoque su prestación o sea ésta obligatoria por precepto legal o por disposición de ordenanzas o reglamentos.

**Artículo 2.**

Los derechos señalados en las tarifas que este Anexo contiene por concesiones, permisos o servicios que se presten a solicitud de parte interesada, se devengarán desde el instante mismo en que se solicite la expedición de los títulos o permisos correspondientes.

**Artículo 3.**

Las bases de percepción se determinan por la clase y características de los respectivos aprovechamientos y servicios, conforme se detalla en la correspondiente tarifa, que se cita en este Anexo.

**Artículo 4.**

Los derechos señalados en la tarifa se abonarán en la Oficina de Recaudación Municipal; previamente a la entrega al peticionario, del correspondiente permiso, cesión, autorización o documento análogo.

**Artículo 5.**

Los derechos que se establecen se refieren a los siguientes conceptos:

- a) Enterramientos y traslados
- b) Concesión administrativa de parcelas de terreno, columbarios y nichos para enterramientos particulares
- c) Servicios prestados por personal del cementerio

**Artículo 6.**

Los derechos exigibles en función de este Anexo, se liquidarán de acuerdo con la siguiente:

**TARIFAS**

Se establecen las siguientes tarifas para el ejercicio 2021 y siguientes:

- a) Por la concesión administrativa de terrenos para la construcción de panteones: **726,42 euros por metro cuadrado.**
- b) Por la concesión administrativa de nichos: 747,67 euros/nicho
- c) Por la concesión administrativa de nichos rescatados para su reutilización:
  - Nichos del Grupo A: 657,95 euros/nicho
  - Nichos del Grupo B: 471,03 euros/nicho
  - Nichos del Grupo C: 299,07 euros/nicho
- d) Por cada inhumación: **173,02 euros**
- e) Por cada exhumación: **173,02 euros**
- f) Por mantenimiento del cementerio para los concesionarios de nichos: **11,03 euros/año**
- g) Por mantenimiento del cementerio para los concesionarios de sepulturas: **14,44 euros/año**
- h) Por mantenimiento del cementerio para los concesionarios de panteones: **24,50 euros/año**
- i) **Por mantenimiento del cementerio para los concesionarios de columbarios: 8,27 euros/año**
- j) Por traslado de restos de un cadáver: 25,77 euros
- k) Por hora extraordinaria de enterramiento: 128,83 euros
- l) Por estancia de cadáveres en el depósito: 25,77 euros/día
- m) Por la concesión administrativa de columbarios: 320,87 euros/columbario

La clasificación de un nicho rescatado para su reutilización dentro de los grupos A, B o C, se realizará por los servicios técnicos municipales en el momento del rescate en función de su estado de conservación y antigüedad.

#### **Artículo 7. Responsabilidades**

Las infracciones y defraudaciones de los derechos de esta exacción municipal, sin perjuicio del pago de las cantidades defraudadas por los interesados, se castigarán con

multas en la cuantía autorizada por las disposiciones fiscales vigentes cuyos textos y demás se dicten para su aplicación, regirán en defecto de lo previsto en este Anexo.

#### **Artículo 8.**

El Ayuntamiento podrá acordar la reversión mediante rescate de la concesión, por causa de utilidad pública, antes del vencimiento establecido que, en ningún caso, podrá ser superior a 75 años.

#### **Artículo 9.**

En lo no previsto en este Anexo, será de aplicación la Ordenanza Fiscal General.

#### **Artículo 10. Exenciones**

Estarán exentos del pago de las Tasas contempladas en este Anexo las personas que tengan reconocida la condición de pobres de solemnidad.

#### **DISPOSICIÓN FINAL**

En Anexo nº 7.5, regulador de la Tasa por la Prestación de Servicios Funerarios, entrará en vigor a partir del **1 de enero de 2022**, y permaneciendo vigente hasta que se apruebe su modificación o derogación.